

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

UNAN-LEON

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



MONOGRAFIA PARA OPTAR A LA LICENCIATURA EN DERECHO

**TRAFICO DE INFLUENCIA EN LA ADMINISTRACION DE
JUSTICIA POR FALTA DE ETICA DE LAS PARTES**

PRESENTADO POR:

FATIMA MERCEDES MARTINEZ

JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ VARGAS

MIGUEL ANGEL TORRES ESPINOZA

TUTOR:

DR. LUIS HERNANDEZ LEON

León, diciembre de 2013

“A la libertad por la Universidad”

DEDICATORIA

A Dios porque me ha dado la vida, por ser quien me guía, me ha dado sabiduría, la fortaleza necesaria, la perseverancia, la fe y el empeño para poder culminar esta Monografía con tanto esfuerzo.

A la virgen por su amor e intercesión ante su hijo Jesús, por ser siempre mi Abogada.

A mis padres... por su amor y apoyo incondicional que me han dado.

A mi hijo Juan Esteban Rodríguez Martínez por ser el motor que me empuja a seguir adelante y mi razón por quien vivir.

Fátima Mercedes Martínez

DEDICATORIA

A Dios por darme sabiduría y perseverancia a lo largo de todos mis años de estudios.

A mi familia... por su apoyo, por cada uno de sus buenos consejos y ánimos ya que me han ayudado durante todo estos años, por estar conmigo en los buenos y malos momentos, por su amor y comprensión necesaria para seguir hacia adelante gracias por estar presentes en mi vida.

A mi madre ANGELA CLARISA VARGAS ALTAMIRANO (q.e.p.d), por haberme dado la vida, por haber sido mi guía en los momentos difíciles, por sus buenos consejos y por su amor infinito e incondicional.

Juan Bautista Rodríguez Vargas

DEDICATORIA

A Dios, nuestro Señor, por ser el creador y motor de mi vida. Por haberme brindado sabiduría, entendimiento y fortaleza necesaria a lo largo de estos años para salir adelante y permitirme cumplir con éxito una meta más en mi vida.

A mi madre Juana Alicia Espinoza Coronado, por el apoyo incondicional y consejos que me ha brindado, por motivarme cada día a ser mejor y representar pilares fundamentales en mi vida, ya que su ejemplo fue la base principal para terminar este ciclo.

A mi abuela Rosibel Coronado (q.e.p.d), por todos los consejos y ánimos que me dio durante los cinco años de estudios y por haberme apoyado en los momentos más difíciles.

Miguel Ángel Torres Espinoza

AGRADECIMIENTOS

A Dios y a la Virgen Santísima por su amor y su infinita misericordia, por darnos la sabiduría necesaria por haber conquistado nuestro sueño anhelado de tener una profesión.

A nuestras familias por su apoyo, por cada uno de sus buenos consejos, motivándonos cada día a seguir adelante en este largo caminar de nuestras vidas, por ser las bases fundamentales del esfuerzo y empeño para culminar nuestra carrera de Licenciatura en Derecho.

A todos nuestros maestros por sus enseñanzas, dedicación al transmitirnos sus conocimientos a lo largo de estos seis años en esta casa de estudios universitarios.

A nuestro metodólogo Dr. Denis Iván Rojas Lanuza, por ser nuestro guía en la elaboración de este trabajo Monográfico, agradecemos sus orientaciones, consejos y correcciones para la culminación del presente trabajo.

A nuestro tutor Prof. Luis Hernández León, por habernos brindado tiempo y dedicación para la revisión de este trabajo con el cual optaremos al título de Licenciados en Derecho.

Fátima Mercedes Martínez Rojas

Juan Bautista Rodríguez Vargas

Miguel Ángel Torres Espinoza



**TRÁFICO DE INFLUENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA POR FALTA DE ÉTICA DE LAS PARTES**

INDICE

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I: GENERALIDADES SOBRE EL FENOMENO	
TRÁFICO DE INFLUENCIAS	7
1.1 Definiciones necesarias	7
1.1.1 Concepto de tráfico	7
1.1.2 Tráfico de influencia	7
1.1.3 Administración de Justicia	9
1.1.4 Concepto de Funcionario	10
1.1.5 Función Pública	10
1.1.6 Servidor Público	11
1.1.7 Concepto de Función Pública según Código Penal	12
1.1.8 Definición de lo que es error judicial Inexcusable	12
1.1.9 Concepto de Ética	12
1.1.10 Concepto de la Moral	13
1.2 Formas de corrupción	17
1.2.1 Corrupción por acción	17
1.2.2 Corrupción por omisión.....	17
1.3 Efectos de la Corrupción	18
1.4 Manifestación práctica de caso denunciado públicamente a través de medios de comunicación, sobre el fenómeno Tráfico de Influencia.....	19
1.4.1 Caso práctico.....	19
1.5 Cuerpo normativo que regula al delito de Tráfico de Influencia y los elementos del tipo penal	23

1.5.1 Concepto Jurídico de Tráfico de Influencia según el Código Penal vigente.....	23
1.5.2 Bien Jurídico Protegido	24
1.5.3 Sujeto activo del delito	26
1.5.4 Sujeto pasivo del delito	26
1.5.5 Acción típica	27
1.5.6 Elementos subjetivos.....	27
1.5.7 Grado de ejecución.....	28
1.5.8 Modalidades de Responsabilidad.....	28
1.5.9 Prescripción de las infracciones.....	29
1.5.10 Infracciones disciplinarias leves	29
1.5.11 Infracciones disciplinarias graves	30
1.5.12 Infracciones disciplinarias muy graves	31
1.5.13 Sanciones Disciplinarias.....	31

CAPITULO II: ATRIBUCIONES INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIA DE GESTION EFECTIVA EN LOS DESPACHOS JUDICIALES.....	36
2.1 Capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido	36
2.2 Capacidad de actuar desde el pensamiento y la reflexión sistemática	37
2.3 Capacidad para expresar con claridad y oportunidad las ideas	39
2.4 Capacidad para crear confianza	39
2.5 Capacidad para generar ambiente propicio a la creatividad y la innovación.....	40
2.6 Capacidad para incorporar los avances de la tecnología al quehacer cotidiano de la institución.....	41

2.7 Capacidad para comprender y asumir el cambio.....	41
2.8 Capacidad para asumir la responsabilidad social de la Institución	42

CAPITULO III: LABOR QUE REALIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN PROCURA DE UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

3.1 Principios éticos fundamentales y judiciales.....	44
3.1.1 Principio básico	44
3.1.2 Principio de Libertad Laboral	44
3.1.3 Principio de Defensa Profesional.....	45
3.1.4 Principio de Dignidad del Trabajo	45
3.1.5 Principio de la Primacía de la Persona	45
3.1.6 Principio del Bien Común	45
3.1.7 Principio de idoneidad profesional	46
3.1.8 Principio de la Justa Remuneración	46
3.1.9 Principio de Responsabilidad profesional	46
3.1.10 Principio de Lealtad.....	46
3.2 Principios éticos judiciales	47
3.2.1 Independencia	47
3.2.2 Autonomía.....	48
3.2.3 Imparcialidad.....	48
3.2.4 Legalidad.....	49
3.2.5 Objetividad.....	49
3.2.6 Transparencia	49
3.2.7 Confidencialidad y discreción.....	49
3.3 Valores éticos esenciales	50
3.3.1 Fortaleza.....	50

3.3.2 Prudencia.....	51
3.3.3 Iniciativa y Pro actividad	51
3.3.4 Disciplina	51
3.4 Valores éticos del profesionalismo	51
3.4.1 Celeridad	51
3.4.2 Organización del trabajo.....	52
3.4.3 Dedicación y entrega al trabajo.....	52
3.4.4 Colaboración	52
3.4.5 Auto superación.....	53
3.5 Valores éticos de la sociabilidad.....	53
3.5.1 Tolerancia.....	53
3.5.2 Espíritu de Servicio	53
3.5.3 Cortesía	53
3.5.4 Solidaridad	54
3.5.5 Humanismo	54
3.6 Valores éticos de la prestancia personal.....	54
3.6.1 Decoro.....	54
3.6.2 Dignidad.....	54
3.6.3 Pulcritud	55
3.6.4 Modestia.....	55
3.6.5 Clima del Trabajo	55
3.7 Deberes éticos de los servidores públicos del Poder Judicial	55
3.7.1 Responsabilidad	56
3.7.2 Declaración patrimonial	56
3.7.3 Honestidad	56
3.7.4 Austeridad	57
3.7.5 Rectitud e Integridad	57

3.7.6 Equidad	58
3.7.7 Lealtad.....	58
3.7.8 Honor a la Verdad	59
3.7.9 Deber general de reserva	59
3.7.10 Respeto a las personas	59
3.7.11 Sobriedad	60
3.7.12 Decoro.....	60
3.7.13 Deber de capacitación.....	60
3.8 Cómo denunciar a un funcionario por infracción Ética	61
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES	66
FUENTES DEL CONOCIMIENTO CONSULTADAS	68



INTRODUCCION

En este trabajo se presenta un tema de actualidad que ha venido adquiriendo gran relevancia, como es la corrupción que afecta a funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones de las cuales son objeto, utilizando como mecanismo el tráfico de influencias a fin de lograr determinado objetivo; conllevando para ello la obtención de beneficio o ventaja que pueda generar directa o indirectamente un provecho económico. Siendo una conducta que se desvía de las obligaciones de orden público normales debido a intereses personales (familiares o de allegados), de beneficios monetarios, o de orden social respecto al uso de cierto tipo de influencias con fines personales.

Esta figura fue integrada en el Código Penal de 1974, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 200 del 02 de septiembre de 1974 y de manera clara en la Ley No. 419 “Ley de reformas y adiciones al Código Penal de la República de Nicaragua, aprobada por la Asamblea Nacional el día cinco de marzo del año dos mil dos, en su arto. 7 que dice: Se reforma el epígrafe del Capítulo XI relativo a fraudes y exacciones ilegales del Título VIII, Delitos Peculiares de los Funcionarios y Empleados Públicos, del Libro II del Código Penal, el artículo 415 y adiciónense los artículos 417 y 418.¹El Capítulo XI en su reforma se leerá así Fraudes, exacciones ilegales, enriquecimiento ilícito y tráfico de influencias, este último lo recoge el arto. 418 de dicha ley que reza “La autoridad, funcionario o empleado público que por sí o por medio de otra persona o actuando como intermediaria, procure la adopción, por parte de la autoridad pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga para sí o para otra persona cualquier beneficio o provecho, en detrimento del patrimonio del

¹Ley de reforma y adiciones al Código Penal de la República de Nicaragua, Ley No. 419. Editorial Jurídica. 11va. Edición, 2005. Arto. 7



Estado o con violación a leyes o reglamentos, incurrirá en la pena de prisión de cinco a ocho años e inhabilitación absoluta por el mismo período”. Con posterioridad la figura de tráfico de influencias es recogida con una mejor redacción en el nuevo Código Penal, Ley 641.

Tradicionalmente, el delito de tráfico de influencia había sido objeto de una preocupación relativamente escasa por parte de la doctrina y el legislador. El mal funcionamiento de la Administración se consideraba popularmente como un mal endémico y los casos de corrupción o bien no llegaban a la opinión pública, o se solucionaban mejor o peor aún con los mecanismos existentes en el Código Penal de 1974.

El doctrinario Agustín Fernández Albor²: refiere que el jurista estrechamente familiarizado con el tecnicismo legal, corre el peligro con el transcurso de los años, de convertirse en un autómata con olvido inconsciente de lo que debe ser su Norte profesional: el derecho orientado a la justicia. Si en un determinado momento observa que este Norte se ha perdido, que el rumbo no es el correcto, debe tratar de corregirlo.

La corrupción y el llamado delito económico hallan campo abonado en nuestros días y la administración de justicia encuentra serias dificultades en la persecución del poderoso que detenta en la sociedad de consumo, influencias que entremezclan la economía y la política. Casos recientes ocurridos en nuestra sociedad evidencia la aparición de la denominada "delincuencia de cuello blanco". La aplicación de una misma norma a personas situadas en distintos niveles económicos, o sociales, puede conducir a la injusticia; porque

²FERNANDEZ ALBOR, Agustín. Estudios sobre la Criminalidad Económica. Barcelona. Bosch, 1978. Pág. 24



influyendo a un funcionario a través de otro funcionario, de un ex funcionario se pueden lograr sentencias más benignas o que reporten un beneficio o provecho al funcionario judicial.

Este trabajo se justifica por la necesidad de presentar un tema de actualidad que ha venido adquiriendo gran relevancia como es el Tráfico de Influencias, debido a que se violenta el ordenamiento jurídico, y por ende la correcta administración de justicia, causando un roce con la ética porque al hablar de ética hoy en día es hablar de justicia; ya que al darse este fenómeno, se desvirtúa la aplicación de la misma, encontrándose los usuarios (perjudicados) ante este flagelo, de manos atadas, coartándole sus derechos, siendo un vehículo sin frenos hacia la impunidad. La relevancia del tráfico de influencias y delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones en perjuicio del Estado, se da por la falta de ética, la pérdida de valores y principios fundamentales, provocando conductas delictivas de los funcionarios de la administración de justicia; necesitando la penalización de éstas, para poder promover un ejercicio prudente en el manejo de los bienes y atribuciones a ellos confiados y evitar abusos, excesos y omisiones que puedan perjudicar a los ciudadanos.

Para esta investigación, se plantean y formulan las siguientes preguntas de la investigación: ¿cuáles son las causas que dan origen al tráfico de influencias?, ¿cuáles son sus efectos primarios y secundarios?, ¿a quién considera la ley como sujeto activo y sujeto pasivo?, ¿qué bien jurídico es el que se tutela?, ¿qué códigos, normas y reglamentos regulan este tipo de delito?, ¿qué procedimiento a seguir utiliza el usuario víctima de este delito?, ¿qué esfuerzos ha realizado la Corte Suprema de Justicia en pro de una correcta



administración de justicia?

El método utilizado es el método documental y analítico. Documental, porque nos auxiliamos de documentos como leyes, decretos, reglamentos, comentarios, doctrinas, casos reales sobre el tema, documentos de páginas web, etc. Analítico porque en él plasmamos nuestro análisis propio, personal, es decir, nuestro criterio subjetivo de todo lo investigado sobre el tema de tráfico de influencias.

En el presente trabajo se ha propuesto como objetivo general analizar el tráfico de influencias en la toma de decisiones de la Administración de Justicia en el proceso penal y para complementar se presentan como objetivos específicos los siguientes: 1) determinar los tipos de corrupción de que son sujeto los funcionarios públicos; 2) señalar el marco jurídico que regula y sanciona el tráfico de influencias; 3) indicar el catálogo de deberes que rigen al funcionario judicial; 4) establecer los valores éticos de referencia que orienten las decisiones y actos del profesional hacia el recto cumplimiento de sus responsabilidades y 5) identificar los principios éticos de todo profesional.

Como fuentes de conocimiento se utilizan las siguientes directas o primarias, indirectas o secundarias y otras. En el caso de las fuentes primarias, nos referimos a la legislación en sí, las normas escritas que contienen el ordenamiento jurídico, la estructura institucional, las que se utilizan en los tratados y convenios, que constituyen el derecho comunitario primario y originario, que ocupa el primer lugar en la jerarquía de las fuentes, entre ellas se pueden mencionar la Constitución Política de Nicaragua, Código Penal de la República de Nicaragua Ley 641, Código Procesal Penal Ley 406, Código



de Ética de los funcionarios del Poder Judicial. Las fuentes secundarias, son documentos que nos transmiten información de manera indirecta sobre el tema, la que encontramos en libros como: Garzón Valdés, Ernesto: Acerca del concepto de corrupción; Andrés Ibáñez, Perfecto: Corrupción, necesidad, posibilidades y límites de la respuesta judicial; Demetrio Crespo, Eduardo: Corrupción y delito contra la administración pública, entre otros y revistas, folletos, antecedentes históricos y pasajes bíblicos. Otras fuentes utilizadas atienden medios electrónicos como páginas web de la internet, periódicos y medios televisivos a través de los cuales se han denunciado casos de personas que han manifestado ser víctimas del delito de tráfico de influencias; no sólo por parte de la administración de justicia, sino que también de órganos, instituciones o partes procesales, en los que señalan a la Policía Nacional como órgano de investigación, el Ministerio Público en representación de la víctima, Abogados particulares y Defensores Públicos quienes obviando sus deberes de servidores, profesionales y funcionarios público, faltando a valores éticos, principios y reglas a seguir en el servicio que prestan como por ejemplo el deber de secreto, de reserva, respeto a las leyes, conservación de documentos entre otros; la ausencia de estos deberes conlleva a una serie de faltas disciplinarias que se catalogan como leves o graves. Se considera que la moral mínima no es el punto de llegada, sino el punto de partida puesto que prescribe las normas básicas sin las cuales es imposible una sociedad ordenada.

Con esta introducción se da una idea clara y precisa de lo que es el tema de estudio, el cual se desarrollará en tres capítulos. En el Capítulo I, se aborda Generalidades sobre el Fenómeno Tráfico de Influencias. En el capítulo II, se



plantea una serie de atributos necesarios e indispensables para el desarrollo de la gestión efectiva en los despachos judiciales, tanto en el ámbito de competencia personal por parte de los funcionarios, e institucional por parte de la administración de justicia. En el capítulo III, se destaca el trabajo del Poder Judicial a través de la Corte Suprema de Justicia en su afán de lucha contra la corrupción y en procura de una correcta Administración de Justicia que dio como resultado la creación y elaboración de un Código de Ética que rija a los funcionarios judiciales y de esta manera dotarlos de principios, valores y deberes éticos, coadyuvando con esto a una mayor celeridad para conocer de las quejas que se presenten al Poder Judicial contra los funcionarios que han tenido roces con la ética.



CAPITULO I: GENERALIDADES SOBRE EL FENOMENO TRÁFICO DE INFLUENCIA.

1.1 Definiciones necesarias.

Al realizar un análisis del tema: Tráfico de influencia en la administración de justicia, es indispensable efectuar una conceptualización de términos empleados en nuestro estudio investigativo que servirá de una mayor comprensión de este, y, considerando oportuno hacer mención:

1.1.1 Tráfico: es un concepto que tiene su origen en el vocablo italiano *traffico*. El término refiere al tránsito o desplazamiento de medios de transporte, seres humanos u objetos por algún tipo de camino o vía. El concepto de tráfico puede hacer mención tanto a la acción del movimiento como a las consecuencias de dicha circulación. El diccionario jurídico Manuel Osorio define al tráfico como actividad lucrativa con la venta, cambio o compra de cosa o con trueque y préstamo de dinero; contrabando y otro comercio ilegal: trata de negro, trata de blanca, introducción y lucro ilegal de droga.

1.1.2 Tráfico de influencias: es una práctica ilegal, consistente en utilizar la influencia personal en ámbitos de gobierno o conexiones con personas que ejerzan autoridad para obtener favores o tratamiento preferencial; a menudo esto ocurre a cambio de un pago en dinero o especie. El diccionario jurídico Manuel Osorio define el tráfico de influencias como defraudación por supuesta remuneración a los jueces y empleados, este delito incluido entre los



casos especiales de defraudación consiste en obtener dinero de otra persona so pretexto, carente de realidad de que entregando una remuneración a un juez o a un empleado, se podrá obtener de él determinada resolución o actuación. Si la remuneración a dicho funcionario fuera cierta, el delito no sería el previsto de defraudación sino el de cohecho. Este delito es llamado “venta de humo” y también “tráfico de influencia”, en lenguaje popular lo primero y algo más técnico o curial lo segundo.

El Código Penal de nuestra República define al tráfico de influencias como³La autoridad, funcionario o empleado público, que por sí o por medio de otra persona o actuando como intermediario, influya en otra autoridad, funcionario o empleado público, de igual, inferior o superior jerarquía, prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otra autoridad, funcionario o empleado público o abusando de su influencia real, o supuesta para conseguir una ventaja o beneficio indebido, que pueda generar directa o indirectamente un provecho, económico o de cualquier otra naturaleza, para sí o para terceros.

El particular que influya en una autoridad, funcionario o empleado público y se aproveche de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otra autoridad, funcionario o empleado público para conseguir una ventaja o beneficio indebido que pueda generar directa o indirectamente un provecho económico de cualquier otra naturaleza para sí o para un tercero.

³ Código Penal de la República de Nicaragua, Ley No. 641. Capítulo VI Del tráfico de influencias. Arto. 450.



1.1.3 Administración de justicia: La función jurisdiccional, que es la encomendada a Juzgados y Tribunales, consiste en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, es decir, en la resolución de los conflictos que se plantean entre distintos sujetos (por ejemplo, entre un ciudadano y la Administración, entre dos ciudadanos, entre un trabajador y su empleador, etc.), así como el castigo de las conductas realizadas por una persona y consideradas delito o falta por las leyes.

También se define como el conjunto de los tribunales de todas las jurisdicciones cuya misión consiste en la interpretación y aplicación de la norma jurídica. Potestad que tienen los jueces de aplicar las normas jurídicas a los casos particulares.

La Ley 438, Ley de probidad de los servidores públicos en su artículo número 6, inc. “d” define a la Administración Pública como: Es la que ejerce el Estado por medio de los órganos de la administración del Poder Ejecutivo, de acuerdo con sus propias normativas; la administración de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y de las municipalidades, las instituciones gubernamentales autónomas o descentralizadas y de las desconcentradas, las instituciones de creación constitucional y en general, todas aquellas que de acuerdo con sus normas reguladoras realizaren actividades regidas por el ordenamiento jurídico administrativo y la doctrina jurídica y en todo caso, cuando ejercieren potestades administrativas.



También incluye la actividad de los Poderes Legislativo, Judicial y Electoral en cuanto realizaren funciones administrativas en materia de personal, contratación administrativa y gestión patrimonial⁴.

1.1.4 Concepto de funcionario: comprende las diversas formas en que una persona se vincula a la administración pública. Es así como para efectos del código penal, Ley 641, en su arto. 38⁵ se entiende como autoridad, funcionario y empleado público a todo el que por disposición inmediata de la ley o por elección directa e indirecta o por nombramiento, comisión de autoridad competente o vinculación contractual, participe en el ejercicio de sus funciones públicas incluyendo a los miembros del ejército nacional de Nicaragua y de la policía nacional o cualquier otro agente de autoridad.

1.1.5 Función pública: la define la Ley 641⁶ como toda actividad temporal o permanente remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades y empresas en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

La Convención de las Naciones Unidas⁷ contra la corrupción entiende por funcionario público toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo y judicial de un Estado Parte ya sea designado o elegido; permanente o temporal, remunerado u honoraria.

Código de Ética de los funcionarios y empleados del Poder Judicial: Es un

⁴Ley 438, Ley de Probidad de los servidores públicos, aprobada el 16 de julio del 2002, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 147 del 07 de agosto de 2002. Arto. 6, inc. "d"

⁵Ley 641, Op.cit. Arto. 38

⁶Ídem. Arto. 38

⁷ Convención Interamericana contra la corrupción. Decreto A.N. No. 4374, aprobada el 13 de octubre 2005. Publicado Gaceta No. 214, 04 de noviembre 2005. Arto. 1



sistema, o conjunto estructurado de principios, valores y normas que orientan la conducta de los servidores públicos del Poder Judicial en la recta dirección del bien común.

Siendo el bien común el fin que persigue el Estado el cual es el desarrollo humano e integral de todos y cada uno de los nicaragüenses, reconociendo que somos una nación de naturaleza multiétnica y pluricultural.

1.1.6 Servidor público:⁸según el Código de Ética de los funcionarios y empleados del Poder Judicial es toda persona natural que por disposición de la constitución y las leyes por elección, por nombramiento de autoridad o por haber sido contratado de conformidad a la ley y que a nombre y a servicio de la administración del Estado participe en el ejercicio de la función pública, esta definición cubre a funcionarios y empleados públicos. La Ley de probidad define al Servidor Público como cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido nombrados, designados o electos para desempeñar la función pública al servicio del Estado⁹. También será considerado servidor público toda persona natural que se desempeña como funcionario o empleado con ejercicio de autoridad o jurisdicción o bien sin ella, por elección directa o indirecta, o por nombramiento de autoridad competente, por concurso y/o cualquier otro medio legal de contratación, que participa de manera principal o secundaria en las funciones o actividades públicas de los organismos, dependencias o instituciones autónomas, descentralizadas o desconcentradas del Estado, del

⁸Código de Ética de los Funcionarios del Poder Judicial de la República de Nicaragua. Managua, 12 de Septiembre 2011. Arto. 1

⁹Ley 438, Op. Cit. Arto. 6, inc. “e”



municipio y de las Regiones Autónomas; asimismo quienes de cualquier manera administren, bienes o fondos del Estado o del municipio por disposición de la ley, de los reglamentos o por designación.

1.1.7 Concepto de función pública entendiéndose como tal, a toda actividad temporal o permanente remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado, o de sus entidades y empresas en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Siendo importante de ambos conceptos, no la ubicación del funcionario en tal o cual institución, sino que cumpla una función pública esto es un encargo que el Estado encomienda al funcionario para que exprese su voluntad frente o sobre los administrados.

1.1.8 Definición de lo que es error judicial inexcusable es el que se refiere a omisiones graves, evidentes e imperdonables que pueden obedecer a la negligencia, a la falta de pericia o de aptitud, por notoria falta de conocimiento y que convierten a los funcionarios del orden judicial en potenciales enemigos, la mayoría de veces de buena fe, del Estado Social del Derecho.

Consideramos importante hacer distinción entre ética, lo moral y lo disciplinario para efectos de construir un marco teórico que oriente, ya que no se pueden confundir conceptos de ética con el concepto de moral.

1.1.9 La ética¹⁰ se deriva de ethos, palabra griega que significa costumbre. La ética es el estudio de las costumbres humanas. Algunas de éstas son meras convenciones como las maneras en la mesa, los modos de vestir, las formas

¹⁰Código de ética, Op.cit., Arto. 1



del lenguaje, la etiqueta. Se trata en esto de caprichos y corrientes que varían de una parte del mundo a otra, y nos damos cuenta que podemos cambiarlo a voluntad. Son maneras, no moral. Pero hay otras costumbres en cambio, que parecen más fundamentales como la de decir la verdad, pagar las deudas, honrar a nuestros padres, respetar las vidas y propiedades ajenas. La ética es el estudio de lo que está bien y lo que está mal, de lo bueno y de lo malo de la conducta humana. La ética es una parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del ser humano. Es el arte de la perfección humana. Es el compromiso que uno adquiere de ser cada día mejor.

1.1.10 La moral¹¹ se refiere al comportamiento sancionado o recompensado socialmente. Resulta de arreglar nuestros proyectos de vida de acuerdo con los “mores” (costumbres) sociales. Actuar dentro de lo moral exige un comportamiento acorde con los imperativos de la sociedad en la que el sujeto está inserto.

Es una forma de conducta humana que se ha dado en todos los tiempos, en todas las sociedades y en forma diversa, en otras palabras es el conjunto de normas o reglas de conducta de los hombres en sociedad, que han sido aceptadas de manera libre y consciente, en cierto y determinado momento histórico.

Es importante exponer otro concepto como el de **corrupción**¹² el que viene del término latino rumpere, que significa romper, dividir, quebrar, violar, anular, se deriva corrumpere, cuyo significado es alteración, desunión,

¹¹Cód. de Ética ... Op.cit., Preámbulo

¹²GARZÓN VALDES, Ernesto, VV.AA; “Acerca del concepto de corrupción”, en: La corrupción política, Madrid, 1997, Págs. 42 y 43



descomposición depravación, falseamiento, vicio y por consiguiente, corrupción de las partes de un cuerpo. La corrupción es un fenómeno de carácter mundial, se manifiesta en los ámbitos económico, político y social,

En el campo del Derecho Penal la palabra corrupción se emplea casi por antonomasia, para indicar que la esencia del delito, consiste en cualquier abuso que haga un servidor público de la autoridad que ha sido conferida, con la finalidad de obtener cualquier clase de beneficio o lucro.

Se considera necesario señalar el significado del término influir en nuestro estudio investigativo en el delito de tráfico de influencias, entendiendo por éste, como sugestión, inclinación e instigación que una persona lleva a cabo sobre otra para alterar el proceso motivador de ésta, que necesariamente ha de ser autoridad o funcionario público, atacando a su libertad de adoptar en el ejercicio de su cargo una decisión, al introducir en su motivación elementos ajenos a los intereses públicos, que debieran ser los únicos elementos a tener en cuenta antes de adoptar dicha decisión.

A la corrupción y su impacto en la administración pública la podemos definir como aquella desviación por parte de la administración de los poderes del Estado del correcto funcionamiento, que no es otro que el “interés público”. Puede encontrarse definiciones muy generales como la de Andrés Ibáñez que indica que la corrupción son “...aquellas formas de actividad ilegal mediante las cuales, sujetos que gestionan espacios de poder político y cuentan con capacidad de emitir decisiones de relevancia en el plano económico, prevaliéndose de esa posición, se apropian de una parte del beneficio correspondiente a quienes por su mediación contratan con la administración



pública, los que, con ese coste como sobreprecio, obtienen a su vez un privilegio”¹³.

Según el Profesor de la Universidad de Harvard, “Josep S. Nay”,¹⁴ la corrupción es una conducta que se desvía de las obligaciones de orden públicos normales debido a intereses personales (familiares o de allegados) beneficios monetarios o de orden social, o que viola normas respecto al uso de cierto tipo de influencias con fines personales. Esta definición incluye conductas tales como el **cohecho** (utilización de gratificaciones con el fin de influenciar el juicio de una persona de cierta jerarquía), nepotismo (elección por vínculos familiares y no por méritos personales), malversación de fondos (apropiación ilícita por particulares de recursos públicos) y la figura que es de nuestro estudio tráfico de influencias.

Por otra parte la “Convención Interamericana de lucha contra la corrupción”, aunque no llega a definir actos de corrupción, si llama con este término a los siguientes actos:

- a) El requerimiento o la aceptación, directa e indirectamente, por el funcionario público o por una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto, valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o ya sea para otras personas o entidad a cambio de realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.
- b) El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente a un

¹³ANDRES IBÁÑEZ, Perfecto; “Corrupción: necesidad, posibilidades y límites de la respuesta judicial”, en: Doctrina Penal, 1996-B, Buenos Aires, Pág. 425

¹⁴DEMETRIO CRESPO, Eduardo; “Corrupción y delitos contra la Administración Pública”, en: Eduardo Fabián Caparrós (Coord.), La Corrupción: Aspectos jurídicos y económicos, Salamanca, 2000, Pág. 67



funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para cualquier otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.

c) La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero.

d) El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualquiera de los actos mencionados en el presente artículo.

e) La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.¹⁵

¹⁵ Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996 y ratificada por la Asamblea Nacional de Nicaragua Decreto No. 2083, 11 de noviembre de 1998 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 227, 25 de noviembre de 1998. Arto. VI



1.2 Formas de corrupción

1.2.1 Corrupción por acción:

Es el comportamiento expreso y manifiesto de un servidor público con repercusiones externas y dirigidos a obtener un beneficio indebido, entre los más frecuentes el uso indebido de los bienes del Estado, compraventa de función del servidor público, contratación estatal ficticia y bajo intereses ilícitos, compraventa de las decisiones administrativas, judiciales, o legislativas, sobre precio de los servicios contratados por el Estado, colaboración por vía de errónea liquidación, exoneración de impuesto u obligaciones o sanciones debidas al Estado, contratación de obras públicas innecesarias, reuniones sociales, congresos o celebraciones innecesarias que despilfarran los recursos públicos, decisiones judiciales o administrativas parcializadas, manipulación o tráfico de la información oficial respecto de futuras decisiones oficial, tardanza sin justificación de la toma de decisiones para conseguir mordidas o propinas y aprovechamiento de la ignorancia del particular para manipular o complejizar artificialmente un procedimiento.

1.2.2 Corrupción por omisión:

Se presenta mediante la inactividad o silencio del servidor público ante un acto anómalo. En estas modalidades la corrupción no se presenta por actos externos, sino mediante un comportamiento negativo y negligente frente al Derecho.



1.3 Efectos de la corrupción

Según “Pabón Parra”¹⁶ los efectos de la corrupción se visualizan en los siguientes:

-Falta de credibilidad y rechazo a la autoridad en la Administración de Justicia.

-Concentración del poder en manos del corrupto, quien adquiere la suficiente capacidad económica para perpetuarse controlando sectores completos de la actividad estatal y así aumentar sus posibilidades de impunidad.

-El clientelismo político o la búsqueda del beneficio particular en la asignación de los recursos públicos, generan impredecibles consecuencias negativas que afectan el proceso económico.

-La degradación moral de la sociedad, la transmutación de principios y la pérdida del respeto por valores como honestidad, la lealtad, la sinceridad la probidad del funcionario público.

-Altos costos en el gasto y la inversión pública, lo que reduce las posibilidades reales de atender cabalmente las necesidades colectivas prioritarias, lo que conlleva a la reducción de la capacidad de la acción estatal.

-Mala calidad en el servicio público.

-Violación a la garantía constitucional de igualdad de los ciudadanos ante la ley establecida en el arto. 27 Cn.¹⁷ y la administración ya que la hiper

¹⁶PABÓN PARRA, Pedro Alfonso. Delitos contra la Administración Pública. Editorial Santafé de Bogotá: Ciencia y Derecho, 1997. Pág. 56

¹⁷Constitución Política de la República de Nicaragua. Editorial Bitecsa. Mayo 2010. Pág. 12



corrupción produce privilegios que perjudican las gestiones y los intereses de los particulares que no pertenecen a este grupo de privilegios.

-Desconfianza y temor ante todas las manifestaciones de la autoridad estatal.

1.4 Manifestación práctica de caso denunciado públicamente, a través de medios de comunicación sobre el fenómeno tráfico de influencia

Para una mayor ilustración de lo antes dicho hacemos uso de medios de comunicación escritos y tecnológicos que contienen denuncias presuntamente del delito de tráfico de influencias, así como comentarios de juristas y ex funcionarios; aunque muchos de los afectados no hacen uso del derecho de acusar en la vía correspondiente por temor de que al hacerlo resulte una contrademanda por injurias y calumnias, además nunca prosperan, quedando sólo en el conocimiento de la opinión pública.

1.4.1 Caso práctico: La opinión de un Ex Juez manifiesta que el Poder Judicial, desde la Corte Suprema de Justicia ha impulsado un proceso de depuración en el sistema judicial; sin embargo, existen males que han resultado difíciles de disminuir, uno de ellos es el "tráfico de influencias", tema del que se habla en la sociedad, pero que pocos se atreven abordar públicamente.

Debido a lo anterior, muchos litigantes y usuarios de la justicia, comentan con sorna que, el símbolo de la justicia, una mujer con los ojos vendados sosteniendo en las manos una balanza, es simplemente un adorno decorativo en algunos despachos judiciales.

El dinero y el tráfico de influencias en el Poder Judicial se convierten en



muchos casos en las palabras claves para ganar juicios sean estos civiles y penales. Aunque estas prácticas no son nuevas, se han venido profundizando en la institución durante las últimas décadas, con los diferentes cambios de gobierno, por ejemplo, a raíz de la asunción del poder de doña Violeta Barrios de Chamorro, algunos funcionarios de la administración de justicia comenzaron a ver en el Poder Judicial, una forma de ejercer la profesión del derecho ventajosamente, especialmente con casos ligados al problema de la propiedad, lo que les dejaría excelentes réditos económicos.

Por otro lado, comenta que muchos funcionarios y trabadores de instituciones del Estado, comenzaron a estudiar derecho al darse cuenta que sus posibilidades como funcionarios desaparecían, pero se abría el camino para ejercer el derecho utilizando las influencias en ciertas instituciones y deciden incursionar en procesos penales.

Fue así como a partir de 1992, se comenzó a crear de manera lenta y silenciosa pero fuerte, lo que algunos abogados denominan "mafia de litigantes"; con el pasar de los años, a ello se sumó el cambio casi total de jueces, porque algunos renunciaron y otros fueron retirados de sus cargos.

Muchos de estos funcionarios se han convertido en abogados cotizados, no por su vasta experiencia, ya que en muchos casos es corta, sino por las influencias que tienen en instituciones relacionadas al poder judicial y otras.

El factor común de lo antes planteado es que estos abogados son buscados tanto por personas con capacidad económica suficiente como por aquellas de menor ingreso, sin distinción de colores políticos, pero con un denominador común, dinero para pagar altos honorarios, dentro de lo cual se incluye las



influencias que en determinados casos, constituye el factor fundamental, para salir victorioso de un proceso judicial.

Es así como se observa que ex funcionarios o personas influyentes económicamente, no van a prisión o fácilmente salen de la cárcel por "razones graves de salud" como por ejemplo la torcedura de un tobillo o gastritis, mientras procesados que padecen de enfermedades terminales como cáncer, pasan sus últimos días privados de libertad.

Se observan casos, como el del socio mayoritario del Banco del Sur (BANCOSUR), quien se entregó a la Policía Nacional después de que su Abogado Defensor quien había sido Juez, informara de un arreglo con las autoridades correspondientes para su entrega; quien fue sobreseído después de que la Defensa llevó el caso hasta un juzgado el que estimó de su conveniencia y que al final lo sobreseyó definitivamente de todo delito.

De las pocas personas influyentes que han llegado a los juzgados o la cárcel, ninguno permanece ahí. Un ex ministro de gobernación en el período de Doña Violeta, salió libre por un problema gástrico y de la columna, así como otras dos personas acusadas de defraudar al extinto BANADES, fueron excarcelados, uno por una torcedura de tobillo y el otro por hipertensión, al final se les libró de toda responsabilidad.

Personajes como uno de los ex presidente de la Asamblea Nacional, en el gobierno de la ex presidente Chamorro pese a varias órdenes de captura sin ejecutarse, manteniéndose todo el tiempo en libertad.

Un caso patético mientras, por ejemplo, al reo, Juan Pérez le fue suspendido la



condena un día antes de morir, después de que su familia gestionó por largos meses el beneficio para que muriera en su casa de habitación.

Asimismo fueron sobreseído definitivamente todos los procesados del "Narcojet", entre ellos a dos ex funcionarios del gobierno, cuando tenían nueve meses de permanecer presos, gozando de buena salud. Por otra parte, reos graves que padecen enfermedades terminales, como Francisco Gutiérrez, quien fue desahuciado por leucemia, tenía 18 meses de estar en prisión cumpliendo una condena de cinco años por hurto con abuso de confianza de dos mil córdobas, quedó en espera de su resolución en dicho tribunal.

A los privilegios no tienen acceso todos, porque aunque "La Justicia es ciega", los procesados a quienes se les nombra un defensor público o bien un abogado de oficio, ante la carencia de dinero para sufragar los honorarios de un abogado particular, no son tratados de igual forma que los procesados de "saco y corbata" que llegan asistidos de un abogado influyente.

Por lo general los procesados de escasos recursos económicos, que son la mayoría, al final son sentenciados por ínfimas cantidades de dinero, como es el caso de un menor de 15 años, quien tuvo que pasar preso nueve meses por un supuesto hurto de cinco córdobas.

Aunque la Corte Suprema de Justicia ha hecho esfuerzos porque se disminuya la discrecionalidad en la aplicación de la Ley, la práctica persiste¹⁸.

¹⁸IBARRA, Eloísa. El nuevo Diario, Managua Nicaragua, 17 de agosto de 1999.



1.5 Cuerpo normativo que regula al delito de tráfico de influencia y los elementos del tipo penal

1.5.1 Concepto jurídico de tráfico de influencia conforme el código penal vigente

El Código Penal de la República de Nicaragua Ley 641 creó de manera especial el Capítulo VI sobre el tema de nuestro estudio denominado “Del Tráfico de Influencias” y de conformidad al arto. 450 Pn., se define como la autoridad o empleado público, que por sí o por medio de otra persona o actuando como intermediario, influya en otra autoridad, funcionario o empleado público, de igual, inferior o superior jerarquía, prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con este o con otra autoridad, funcionario o empleado público o abusando de su influencia real, o supuesta para conseguir una ventaja o beneficio indebido, que pueda generar directa o indirectamente un provecho económico o de cualquier otra naturaleza, para sí o terceros, será sancionado con la pena de cuatro a seis años de prisión e inhabilitación absoluta por el mismo periodo.

El particular que influya en una autoridad, funcionario o empleado público y se aproveche de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otra autoridad, funcionario o empleado público para conseguir una ventaja o beneficio indebido que pueda generar directa o indirectamente un provecho económico de cualquier otra naturaleza para sí o para un tercero, será sancionado con la pena de tres a seis años de prisión.



1.5.2 Bien jurídico protegido

Nuestra Constitución Política en su artículo 131 Cn. establece que los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la constitución por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo¹⁹.

El bien jurídico protegido es el buen funcionamiento de la Administración Pública que se concreta en estos delitos en el principio de imparcialidad o de objetividad presentándose como un elemento necesario para que la función pública defienda intereses generales y no intereses particulares.

Este es el bien jurídico protegido en el Derecho Penal por lo que regula actos irregulares que perjudican a la función pública como lo establece el Título XIX Delitos contra la Administración pública: de los abusos de la autoridad, de la desobediencia y denegación de auxilio, de la infidelidad y custodia de documentos y de la violación de secretos; delitos contra el acceso de la información pública, del cohecho, peculado, malversación de caudales públicos, de los fraudes y exacciones.

La ley no tolera que el funcionario judicial desencadene una fraternidad de ocasión con las personas que intervienen en asunto sometidos a su conocimiento, lo cual solo puede explicarse por la gestión que al mismo se le ha encomendado en tal cuestión.

¹⁹ Constitución Política de Nicaragua, párrafo segundo, parte in fine, este artículo fue reformado por la Ley Número 192 de 1995. Arto. 131



Los halagos y propuestas indebidas e ilícitas, ya sean estos en virtud de dinero, regalías u otra forma que atente contra principios morales al funcionario judicial, deberá rechazarlos porque al no hacerlo es merecedor de reproche y sanción, ya que la justicia resulta estropeada en su buen nombre y termina por deteriorarse, para Ulpiano esta práctica se presenta como sórdida e indigna, asimismo en el Libro del Deuteronomio se señala al Juez recomendándole que “no te inclinaras por una parte ni por la otra. No tendrás consideración a unos más que a otros, ni aceptarás regalos, porque los regalos ciegan los ojos de los sabios y pervierten las sentencias de los justos” (16:19-20)²⁰.

Los beneficios que adquiere un funcionario judicial por parte de otra persona, son atenciones que solo nacen con el interés o consideración específica y única, ¿de qué se trata? de que éste tenga que responder a pretensiones de carácter penal que ventilan en su juzgado, las cuales, en estas conocidas circunstancias, está obligado a rechazar en forma terminante.

Por lo que consideramos que el bien jurídico protegido en este tipo de delito contra la administración pública indudablemente está el normal desenvolvimiento de las funciones estatales, o sea que el Estado pueda desarrollar sin trastornos sus actividades legisladoras, judiciales y administrativas. Pero dentro de este bien jurídico también se comprenden valores como el prestigio, el decoro de la administración, el deber de fidelidad, deber del cargo, disciplina, etc. De ahí que quienes no actúan como deben, quebrantan aspectos esenciales del poder público.

²⁰Libro del Deuteronomio, Cap. 16: 19-20, La Nueva Biblia Latinoamericana, Edición Pastoral. Pág. 197



El objetivo único en un despacho judicial es la justicia y ésta se evidencia en la interacción con el usuario, entonces el equipo del despacho debe revisar su labor ya no con la mirada puesta en los procesos internos que no son un fin en sí mismos, sino más bien, en el valor que aportan al usuario.

El usuario llega al despacho judicial en principio, en busca de justicia, siendo para el usuario aún algo abstracto y recibe cosas concretas como respeto, cumplimiento, información, celeridad, cordialidad, orientación, claridad, calidad del proceso jurídico, y en general, muchas formas de justicia reflejadas en cada momento de su interacción con la rama judicial.

Porque en base a lo anterior el funcionario judicial debe de tener una perspectiva de valor recta más allá de la construcción de procesos, el diseño de cadenas de valor en donde cada elemento que la compone aporta un valor al usuario en su búsqueda de justicia.

1.5.3 Sujeto activo del delito

El sujeto Activo es el que ejerce la influencia (funcionario público) que por sí, o por medio de otra persona, o actuando como intermediaria procure la adopción por parte de la autoridad pública de una decisión.

1.5.4 Sujeto pasivo del delito

Es el sujeto de Derecho que tiene la titularidad del bien jurídico tutelado por un determinado tipo penal, el que puede ser amenazado o vulnerado con la realización de la acción típica.

Se considera también como sujeto pasivo al funcionario o autoridad cuya



voluntad aparece viciada por la conducta del primero.

El Estado, como organización puede ser sujeto pasivo por ser sujeto de derechos y por consiguiente, titular de bienes jurídicos.

El Estado como persona jurídica es el titular de bien jurídico protegido en los delitos contra la Administración Pública. El patrimonio del Estado, el correcto funcionamiento de su actividad, su prestigio, la imparcialidad, y eficiencia en la prestación de los servicios públicos a su cargo, son intereses de la colectividad la cual se encuentran representada por el Estado.

1.5.5 Acción típica

Es la actuación (influir) sobre otro para que obre de una determinada manera, la deseada, por el sujeto activo, suponiendo con ello interferencia en el proceso de decisiones.

1.5.6 Elementos subjetivos

Sólo cabe la comisión dolosa, tanto porque no se castiga la comisión imprudente, como por el hecho de que el propio texto emplea para referirse a la conducta del sujeto activo el término influyere, influencia que se ejerce aprovechando la situación del pre valimiento del cargo o de cualquier otra situación derivada de la relación personal o jerárquica para conseguir una finalidad específica: una resolución que le pueda generar directamente o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

Por resolución debemos entender un acto administrativo o una decisión judicial siendo indiferente la forma que pudiera adoptar la misma (oral,



escrita) sin embargo y a diferencia de lo que ocurre en otros delitos en los que se recogen los términos resolución arbitraria o resolución injusta, aquí el término resolución aparece despojado de calificativos, lo que ha dado lugar a que parte de la doctrina opte por entender que carece de relevancia el carácter regular, irregular o incluso delictivo de la resolución que propicia o pide propiciar el beneficio económico, no faltando autores que postulan, por el contrario, que dicha resolución ha de ser injusta aunque el texto legal no diga nada.

1.5.7 Grado de ejecución

El momento de la consumación no es preciso que se llegue a dictar la resolución ni que se obtenga el beneficio económico, consumándose el delito en el momento en que se ejerza la influencia. En este sentido la obtención del beneficio perseguido da lugar al agotamiento del delito.

Además de las sanciones de tipo penal para el funcionario que obstruya el correcto funcionamiento de la administración pública deben observarse otro tipo de normas para los funcionarios y empleados públicos del poder judicial como lo establece el Capítulo XIII, Ley 501 Ley de Carrera Judicial Régimen Disciplinario, Modalidades de Responsabilidad del arto. 63 al 68 que contiene:

1.5.8 Modalidades de responsabilidad

Los funcionarios de Carrera Judicial son responsables de sus actuaciones en forma: Disciplinaria, civil o penal. En ningún caso, la diferencia de criterio interpretativo, que no signifique violación a la Constitución Política y a la Ley,



puede dar lugar a sanción alguna. Cualquier medida disciplinaria o sanción, debe ser impuesta al funcionario conforme al debido proceso.

Las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre faltas en que pueden incurrir los funcionarios y empleados del Poder Judicial, serán aplicables complementariamente al régimen de la Carrera Judicial. El Consejo y el pleno de la Corte Suprema de Justicia serán los únicos competentes para imponer sanciones.

1.5.9 Prescripción de las infracciones

Las infracciones disciplinarias prescribirán de la siguiente manera: 1. Las Leves, después de transcurridos seis meses; 2. Las Graves, transcurrido dos años; y 3. Las Muy Graves, por el transcurso de tres años.

El plazo comienza a computarse desde la fecha de realización de los hechos que dan lugar a las mismas, salvo que hubiese un proceso penal en curso, en cuyo caso el cómputo quedará interrumpido hasta que finalice éste por sentencia firme.

1.5.10 Infracciones disciplinarias leves. Se incurrirá en infracción Disciplinaria Leve: 1. Por inobservancia reiterada del horario oficial de despacho. 2. Cuando abandone injustificadamente el lugar que presta sus servicios, siempre que la ausencia sea por un día. 3. Cuando, en el desempeño de su cargo, no guarde la debida consideración y respeto a los abogados y a las partes. 4. Por incumplimiento injustificado de los plazos legales para proveer escritos o expedir resoluciones o por no rendir los informes solicitados dentro



de los plazos fijados, todo por negligencia imputable a su persona, en supuestos distintos de los contemplados en el Artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

5. El incumplimiento de las instrucciones que en el ejercicio de sus legítimas competencias realice la Corte Suprema de Justicia.

1.5.11 Infracciones disciplinarias graves

Se incurrirá en infracción Disciplinaria Grave: 1. Por la comisión de tres infracciones disciplinarias leves diferentes, dentro de un período de un año. 2. Por infracción a los deberes, prohibiciones e incompatibilidades establecidos en la Constitución Política y en las leyes, siempre que no estén tipificadas como Faltas muy Graves. 3. Cuando se abuse de las facultades que la ley señala respecto a sus subalternos o a las personas que intervienen de cualquier manera en un proceso. 4. Como consecuencia de sentencia firme se establezca responsabilidad civil por acto derivado de sus funciones. 5. Por abandono del lugar en el que presta sus servicios por tres días. 6. Por no ejercer control sobre sus auxiliares y subalternos y no imponerlas sanciones pertinentes o no promoverla exigencia de responsabilidad disciplinaria cuando el caso lo justifique, siempre que de su omisión se deriven consecuencias graves para el servicio a las partes. 7. Cuando valiéndose de la autoridad de su cargo, ejerza influencia ante otros miembros del Poder Judicial o sus órganos auxiliares, para la tramitación o resolución de algún asunto judicial. 8. El retraso injustificado y reiterado en el desempeño de la función judicial.



1.5.12 Infracciones disciplinarias muy graves

Se incurrirá en infracción Disciplinaria muy Grave: 1. Por la comisión de tres infracciones disciplinarias graves diferentes, dentro de un período de un año. 2. Resolver contra norma expresa constitucional o legal. 3. Por abandono de su trabajo por más de tres días. 4. Por la desatención absoluta en el ejercicio de su función. 5. Por la intromisión, mediante órdenes o presiones, en el ejercicio de la función jurisdiccional de otro Juez o Magistrado. 6. El abuso de la condición de Juez o Magistrado para obtener un trato favorable e injustificado de autoridades, funcionarios o profesionales.

7. Por la infracción de cualquiera de las prohibiciones establecidas en la presente Ley. 8. Por injurias o calumnias contra otras autoridades judiciales.

9. Por hechos notorios y evidentes de corrupción o enriquecimiento ilícito, sin perjuicio de la acción penal que resulte.

1.5.13 Sanciones disciplinarias Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los hechos denunciados contra un funcionario de Carrera Judicial, se impondrán las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Por infracción disciplinaria leve: Amonestación privada por el superior jerárquico inmediato que corresponda.

b) Por infracción disciplinaria grave: Multa hasta por el 50 % del salario de un mes o, Suspensión sin goce de salario por un periodo de uno a tres meses. Una vez cumplida la pena, el funcionario regresará al cargo del que fue suspendido.



e) Por infracción disciplinaria muy grave: Suspensión de tres a seis meses o, Destitución²¹.

Asimismo en procura de una correcta administración de justicia la Ley 476 Ley del Servicio Civil y la Carrera Administrativa contempla en algunos de sus artículos sanciones disciplinarias para los funcionarios servidores del poder judicial, siendo estos del arto. 47 al 55.

Para ello entendiéndose sin perjuicio de la responsabilidad civil o presunción de responsabilidad penal en que puedan incurrir los funcionarios o empleados por los daños causados al patrimonio de la Institución o a terceros y por la comisión de delitos o faltas.

Los funcionarios o empleados públicos incurrirán en responsabilidad disciplinaria por el incumplimiento de las atribuciones y deberes que le competen por razón de su puesto. Se entiende por falta disciplinaria toda acción u omisión que contravenga las normas de carácter disciplinario establecidos en la ley 476.

Clasificando las faltas en: Leves, son violación a las normas disciplinarias que no causen daños materiales y económicos a la institución y no trascienda más allá de la conducta de las personas que las comete, siendo merecedor de una amonestación verbal o escrita a su expediente. Graves, son aquellas violaciones que afectan el desarrollo normal de la Institución y el prestigio profesional y conducta del funcionario o empleado que incurra, siendo sancionado con suspensión de labores de uno a quince días sin goce de salario

²¹Ley 501, Ley de Carrera Judicial y su Normativa, Primera Edición, Colección Legislativa, Centro de Documentación e Información Judicial, Corte Suprema de Justicia, 2008. Arto. 68



según la reiteración o gravedad de la falta. Muy graves, son violaciones a normas disciplinarias que producen daños materiales y económicos a Institución o a terceros, obstaculizando seriamente el desarrollo normal de la misma, afectando la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios, castigándose al funcionario con la cancelación de su contrato o suspensión temporal de funciones de uno a tres meses sin goce de salario.

Se consideran faltas leves la utilización de equipos y materiales de oficina para efectos distinto al desempeño de la función pública. Realización de reuniones en grupo no autorizada en horas laborales. Adopción de conductas negligentes o impericias en el uso y manejo de documentación, materiales y equipos de oficina que no amerite sanción grave. Inasistencia injustificada de un día al mes, así también el llegar más de una hora tarde en el período de un mes.

Faltas graves el que haga abuso de su autoridad en el ejercicio de sus funciones. La tolerancia de lo superiores respecto a la comisión de falta por sus subordinados. Descontar vía nómina cuotas o contribuciones a los servidores públicos para fines políticos o partidarios. Negarse a adoptar medidas, procedimientos, normas e instrucciones para lograr una mayor eficiencia y productividad en sus labores. Inasistencia injustificada del funcionario o empleado por tres días en el período de un mes. Incumplir con la ejecución de actividades e instrucciones que emanen de sus superiores inmediatos relacionado al ámbito de sus funciones. Cometer actos sancionados con responsabilidad administrativa mediante resolución firme de la contraloría general de la república. La comisión de tres faltas leves en un año.



Muy graves, dictar actos administrativos o resolución en contravención a la Constitución Política o a las Leyes. Toda actuación discriminatoria en el ejercicio de la acción pública por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, origen, opinión, posición económica o condición social. Acciones u omisiones manifiestamente ilegales que causen perjuicio a la administración, a los servidores públicos o a los ciudadanos. Causar daños maliciosos en bienes de la institución y de los particulares en el desempeño de las funciones propias de su puesto. Evaluación al desempeño deficiente por dos períodos anuales consecutivos. Sujetar el empleo del servidor público a la condición de que no se afilie a una organización sindical de empleados públicos o a que deje de ser miembro de ella. Asimismo despedirlo por su afiliación o participación en sus actividades de organización. Revelación ilegal de datos o información clasificada en perjuicio de la administración, servidores o ciudadanos.

Utilizar la función pública para presionar a particulares o sub alternos a respaldar una causa o campaña política partidaria o para impedir, favorecer u obstaculizar de cualquier manera la afiliación o desafiliación de los servidores públicos en organizaciones civiles o partidos políticos. Adquirir por sí o por medio de otra persona, bienes del Estado o de la institución donde se desempeña o que estén bajo su administración, a excepción que la venta sea autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a sus propias normas. Acciones u omisiones imprudentes que afecten la seguridad de las personas, incluyendo la portación de armas. Cobrar salarios sin efectuar el trabajo que lo justifique. Tener más de un empleo remunerado en el Estado o en empresas o instituciones en los que tenga parte el Estado, salvo en los



casos de docencia y medicina. Ser condenado a penas privativas de libertad o inhabilitación para ejercer cargo público por sentencia judicial firme. Por la comisión de tres faltas graves en un año²².

²²Ley 476 Ley del Servicio Civil y la Carrera Administrativa, Arto. 47



CAPITULO II: ATRIBUTOS INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS DE GESTIÓN EFECTIVA EN LOS DESPACHOS JUDICIALES

Toda institución está obligada a preocuparse, de manera permanente por mejorar las competencias de quiénes la conforman, en procura de garantizar un efectivo cumplimiento de su misión. Si aceptamos que el entorno en que se mueven las instituciones cambia hoy con inusitada rapidez, nos encontramos ante una situación que nos impone la necesidad de trabajar de manera sistemática, por su desarrollo humano; de tal manera que esas personas puedan afrontar las implicaciones de esas transformaciones y adecuar el desarrollo de los procesos en que participan a las demandas de sus usuarios o clientes.

En este sentido toda organización que aspire a mantener su vigencia, en la comunidad o sociedad a la que pertenece, está llamada a estructurar programas de cualificación permanente y desarrollo de habilidades de gestión. Por estas, entendemos antes que todo, la capacidad de gestionar el talento que poseen las personas que trabajan en una institución.

Entre estos atributos tenemos:

2.1 Capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido

El cumplimiento de una tarea o acción en una institución se facilita cuando quien la cumple le encuentra el correspondiente sentido y significado a esa acción. Cuando la persona no logra hacer esto, le resulta imposible contextualizar su quehacer, tanto en el ámbito del equipo al que pertenece,



como en el de la organización y la sociedad en general.

El funcionario al realizar su trabajo siente una satisfacción personal al aplicar sus conocimientos de manera profesional y el buen desempeño de la misma, pero al no comprender de manera clara el lugar que estas labores o quehaceres cumplen en el desarrollo de la misión institucional, la persona se siente pérdida, carente de vínculos y poco a poco pierde el interés por mejorar lo que hace. Es como si al no saber para qué sirve lo que hace, de manera paulatina, vaya abandonando el interés por las acciones que realiza.

El desarrollar un sentido, contenido y significado implica la creación de un contexto compartido alrededor de lo que se espera lograr con las tareas que se cumplen. De la capacidad que tengamos para construir ese contexto común, dependerá que la institución en que laboramos pueda aprovechar de manera óptima el talento y los recursos de que dispone.

2.2 Capacidad de actuar desde el pensamiento y la reflexión sistemática

El Poder Judicial mantiene una rutina permanente y sin proponérselo, va cayendo en una interminable sucesión de acciones repetitivas; todos los días realizan prácticamente lo mismo. Los funcionarios acuden a su trabajo con el convencimiento de que están cumpliendo con jornadas rutinarias.

La moderna tecnología facilita procesos tediosos y repetitivos, pero es claro que no los elimina. La sistematización de la información y su manejo computarizado genera mejores condiciones y posibilidades para disponer de datos fidedignos y oportunos, pero es claro que las funciones siguen siendo las mismas. Razón por la cual esto es así, cuando nos ubicamos en el ámbito del



quehacer, concentramos la atención en la manera de hacer las cosas, es decir, en la respuesta a los cómo.

Para lograr salir de este proceso de rutina es tratar de buscar un cambio en la manera de pensar, perseguir una reflexión en búsqueda de bases para el surgimiento de instituciones con una alta capacidad de aprendizaje, es decir, una institución que aprende, es una organización que está de manera permanente y sistemática promoviendo una reflexión sobre su quehacer. No solamente de la formas de hacer las cosas, sino sobre el objeto y la razón misma de lo que hace.

En la rama judicial esto significa un reto, pero por complejo que parezca, ya que sería formar una institución capaz de enfrentar los retos de una sociedad convulsionada por los cambios, siendo necesario promover espacios en los que se tenga la opción de hacernos preguntas sobre nuestra misión y visión, a fin de identificar las razones por las cuales estoy interesado en ser parte de una institución.

Por lo que una auténtica visión tiene que ser un instrumento que motive la pasión de quiénes hacen parte de una institución, es decir, ha de ser un marco que permita y convoque a la acción y para ello, debe ser el resultado que permanentemente estemos reflexionado sobre un correcto quehacer.



2.3 Capacidad para expresar con claridad y oportunidad las ideas

El ejercicio de un servicio se realiza siempre en el ámbito de la comunicación. Este se construye en y desde las acciones comunicativas. Es inconcebible un servicio en el que no medie la interacción entre alguien que está interesado en obtenerlo y una persona que esté dispuesta a prestarlo.

Por eso la comunicación debe estar centrada en el potencial que posee cada ser humano para transformarse a sí mismo y para que, por medio del ejemplo, convoque a otros a hacer lo mismo, logrando de manera paulatina que la institución que esos seres humanos conforman, igualmente cambien.

2.4 Capacidad para crear confianza

Una institución es un espacio en el que concluyen múltiples actores. Cada uno de ellos con su historia, gustos, intereses, prevenciones y deseos. Moverse en ese mar de heterogeneidades implica poseer una capacidad para navegar en aguas, que en ocasiones serán mansas y en otras turbulentas. Comúnmente se dice que es imposible tener a todos contentos.

Es ahí el dilema si debemos o no proponernos satisfacer los gustos e intereses de todos, ya que al no hacerlo, o al no ser posible alcanzar esto, vendría siendo una ficción; lo más realista o probable sería dirimir nuestras diferencias por la vía de la confrontación y el conflicto.

Por eso para alcanzar que una institución actúe de forma armónica y efectiva. Es indispensable que quienes la integran sean capaces de lograr que de la diversidad de pensamientos y aproximaciones, que pueden existir sobre la razón de ser y la forma de trabajar en una institución, surja un pensamiento



con el poder de convocar la voluntad y la ilusión de quiénes hacen parte de ella.

De ahí que para lograr esto implica el ejercicio de un liderazgo basado en el reconocimiento de los demás, que parta del autoconocimiento y la autoestima para desde allí construir una red capaz de convertirse en el soporte de la institución.

2.5 Capacidad para generar ambientes propicios a la creatividad y la innovación

La perdurabilidad de las instituciones de hoy depende de las capacidades y competencias que éstas tengan para modificar lo que hacen e inclusive para transformarse a sí mismas.

Los procesos de aprendizaje de las instituciones tienen la virtud de abrir la posibilidad para que se desarrolle la creatividad y la innovación.

La creatividad y la innovación se tienen entonces, como la capacidad para asumir viejos retos de una nueva manera, plantease nuevos problemas, construir nuevas interpretaciones, buscando, en el caso de la segunda, que las ideas que se generen encuentre un reconocimiento y una aplicación práctica por parte de los usuarios del conocimiento asociado al ejercicio creativo e innovativo.

No obstante a lo referido anteriormente la creatividad y la capacidad de innovación no se generan de manera espontánea. Es indispensable crear las condiciones para que tanto la una como la otra, surjan y cristalicen en las instituciones.



2.6 Capacidad para incorporar los avances de la tecnología al quehacer cotidiano de la institución

Es la capacidad mediante la cual las instituciones se mantienen actualizadas en tecnológica e informática que ayudan para el manejo de gigantesco volúmenes de información lo que se ha convertido en una necesidad imperiosa.

Estas se convierten en herramientas que favorecen en la agilización de los procedimientos establecidos, resulta evidente que lograr esto pasa por una masiva cualificación de las personas que laboran en esas dependencias, en su uso y aprovechamiento, al igual que por la generación de una cultura que empiece a reconocer la validez de los documentos registrados y archivados de manera electrónica, en reemplazo del tradicional uso del papel y el archivo físico.

2.7 Capacidad para comprender y asumir el cambio

Hoy se reconoce que el cambio está ligado a profundos procesos de sentipensamientos que condicionan nuestro comportamiento frente a las transformaciones que nos impone el entorno.

Por eso una institución podrá enfrentar el cambio que logre enfrentar condiciones de incertidumbre.

La persona debe de cambiar su comportamiento, lo que terminará teniendo incidencia sobre sus actitudes y valores, lo que implicaría modificación de nuestra cultura.



2.8 Capacidad para asumir la responsabilidad social de la institución

La responsabilidad de una institución por alcanzar determinadas metas es tan solo una de las responsabilidades, en particular de las instituciones que ofrecen servicios y bienes, con el fin de cumplir una función social. En el caso de la rama judicial esto resulta evidente, dado que el rendimiento o ganancia es imposible medirla con indicadores económicos, por detrás de ellas está el interés por alcanzar un bienestar colectivo, que se refleje en una satisfacción social por el funcionamiento del sistema judicial.

Ser socialmente responsable, implica comprender que tenemos claras y serias obligaciones frente a los usuarios del sistema y a la sociedad en general, comprender que el uso de los recursos que la sociedad pone a disposición de la rama judicial debe hacerse dentro de claros criterios de diligencia, transparencia y efectividad. El principio del bien público, bien sagrado es fundamental.



CAPITULO III: LABOR QUE REALIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN PROCURA DE UNA CORRECTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El trabajador del Poder Judicial en su desempeño no solo requiere y no basta con el conocimiento de las leyes vigentes que tenemos en Nicaragua, sino además debe de asumir una responsabilidad, un compromiso en lo ético trayendo a la reflexión, a la conciencia y a la práctica, principios, valores, reglas, deberes y virtudes inherentes a la función jurisdiccional de lo que él representa en la sociedad Nicaragüense. Todos los aspectos enunciados que enriquecen el quehacer del funcionario judicial, permite que el bien jurídico tutelado por la ley como es la correcta administración de justicia no se vea afectada y más bien se vea enaltecida ante la opinión de los usuarios.

Es así que el ocho de febrero del año dos mil seis, el Consejo Nacional de Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia delegó a la Doctora Ligia Molina la elaboración de proyecto de un Código de Ética del Poder Judicial y es hasta el doce de septiembre del año dos mil doce en que se aprueba, dotando a los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la República de Nicaragua de un nuevo elemento que coadyuve a una mayor celeridad, para conocer de las quejas que se presenten al Poder Judicial contra los funcionarios que han tenido roce con la ética; y por otra parte, que prevalezca en los usuarios de los servicios judiciales la confianza, la calidad técnica y la rectitud moral, promoviendo la transparencia, integridad y eficiencia de los servidores públicos del Poder Judicial; todo esto es posible mediante el cumplimiento de principios éticos fundamentales y judiciales, valores éticos esenciales, así como los deberes éticos de los servidores públicos del Poder



Judicial; de modo que se alcance la excelencia en la prestación del servicio de justicia y se preserve el prestigio de estos servidores.

3.1 Principios éticos fundamentales y judiciales

Los principios éticos fundamentales son postulados o juicios de aceptación general en que se basa el ordenamiento moral, razón por la cual aparecen incorporados a la Constitución Política de Nicaragua y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos el bien común, la libertad, la igualdad, la justicia y el respeto a la dignidad humana²³.

Los principios Éticos Judiciales son postulados que constituyen la base de la conducta ética de los servidores públicos del Poder Judicial, dentro de los principios éticos específicamente fundamentales y judiciales podemos señalar los siguientes:

3.1.1 Principio básico

Toda persona tiene el deber y el derecho de ejercer un trabajo profesional. Este principio ético es contemplado como un derecho de rango constitucional.

3.1.2 Principio de libertad laboral

Toda persona tiene el deber y el derecho de elegir libremente su profesión. De este principio se desprende la libertad de prestación y la libertad de contratación. La libertad de prestación implica a su vez, la libertad de negarse a la ejecución de contenidos laborales, que violentan los dictados de la

²³ Constitución Política de la República de Nicaragua, Op cit. Arto. 5



conciencia moral²⁴.

3.1.3 Principio de defensa profesional

Todo profesional tiene el deber y el derecho de defender sus intereses laborales. Esta defensa puede presentarse tanto a nivel individual como gremial.

3.1.4 Principio de dignidad del trabajo

Todo trabajo independiente de su naturaleza y remuneración, dignifica y ennoblece al ser humano, a la vez que contribuye a que la sociedad se desarrolle²⁵.

3.1.5 Principio de la primacía de la persona

La persona del trabajador ha de anteponerse al proceso productivo, a las utilidades, al capital y a los instrumentos de trabajo.

3.1.6 Principio del bien común

Todo trabajador profesional debe de contribuir positivamente al bien común, orientarse en dirección del bien de la sociedad humana.

²⁴ Constitución ... Op cit. Arto 57

²⁵ Ibídem Arto 86



3.1.7 Principio de idoneidad profesional

Todo trabajo ha de realizarse con la debida competencia técnica, moral y social, la que conforma un conjunto de disposiciones personales.

3.1.8 Principio de la justa remuneración

Toda persona que trabaja tiene el derecho a una retribución equitativa. El trabajo es un medio natural de subsistencia para una vida digna, como corresponde a un ser humano, debe considerar la naturaleza, complejidad y calidad del trabajo; y los riesgos y responsabilidades de su ejercicio.

3.1.9 Principio de responsabilidad profesional

Toda persona es responsable de las consecuencias directamente imputables a su trabajo profesional. El trabajo es una actividad libre, voluntaria y quien lo ejerce es, por lo tanto responsable del cumplimiento y calidad de su trabajo. Si causa un daño tiene la obligación de restitución y reparación.

Restituir es restablecer o poner las cosas en el estado que antes tenían. Si existe un daño culpable y la restitución es física y moralmente posible, estamos obligados a ella.

3.1.10 Principio de lealtad

Este principio se refiere a la fidelidad, buena fe y recta intención que debe de tener el profesional con sus clientes, con sus colegas y con la empresa para la cual trabaja.

El principio de lealtad se manifiesta, en primer lugar, en la honestidad con el



cliente, el respeto a la palabra dada y el cumplimiento de los compromisos asumidos. El principio de lealtad en relación con los colegas se traduce en la obligación de no hablar mal de ellos, evitar la competencia desleal y la captación fraudulenta de clientes y negocios.

Respecto a la empresa, el principio de lealtad involucra identificarse con los intereses de la institución y además del deber del secreto profesional, que se origina cuando en virtud del trabajo, o con ocasión del mismo, se poseen conocimientos que no deben comunicarse a terceros (sigilo profesional).

3.2 Principios éticos judiciales

Son postulados que constituyen la base de la conducta ética de los servidores públicos del Poder Judicial.

3.2.1 Independencia: Los funcionarios de Carrera Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en el ejercicio de su función jurisdiccional, deben actuar apegados a la Constitución Política y demás leyes de la República. Resuelven los asuntos a ellos sometidos basados en los hechos y en correspondencia con el Derecho, sin restricciones, influencias internas ni externas, sin ningún tipo de aliciente, presiones, coacciones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier sector o por cualquier razón.

Es deber de los funcionarios de Carrera Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, promover y proteger su propia independencia y, en general, la del Poder Judicial como factor de equilibrio entre los poderes del Estado, fortaleciendo la estructura democrática nicaragüense. Por esta razón,



deben abstenerse de ejercer cargos políticos partidarios o participar en reuniones partidistas públicas, sin menoscabo del ejercicio de su derecho al sufragio y a la propia ideología.

3.2.2 Autonomía: Los funcionarios de carrera judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, gozan de autonomía judicial en sus decisiones, en la que no cabe la incidencia de ninguna índole en los procesos, únicamente deben obediencia a la Constitución Política y a la ley, ajustando sus resoluciones conforme a derecho.

Es deber de los funcionarios de Carrera Judicial en el ejercicio de la función jurisdiccional, mantener la vigencia y aplicación del principio de división de los Poderes del Estado y su autonomía, sin perjuicio de las relaciones de coordinación armónica entre los mismos.

Deben subordinarse únicamente a los intereses supremos de la nación, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y el ordenamiento jurídico.

No permitir ningún tipo de interferencia en el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de otros Poderes e Instituciones del Estado, ni dejarse influir por la presión de los medios de comunicación, la opinión pública, partidos políticos y otros grupos sociales.

Los funcionarios de carrera judicial deben respetar su mutua independencia y abstenerse de recomendar o sugerir el sentido de las resoluciones.

3.2.3 Imparcialidad: Los funcionarios de Carrera Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en el ejercicio de sus funciones deben actuar y



resolver con imparcialidad, siendo ésta un presupuesto esencial de la correcta administración de justicia. Deberán abstenerse de tener una relación especial con las partes o el objeto del proceso, a fin de preservar la imparcialidad.

En caso de ocurrir alguna causal de implicancia o recusación, que pudiera comprometer su imparcialidad por alguna circunstancia previa o sobreviniente al proceso, deberán separarse del mismo, sin esperar a que las partes lo recusen.

3.2.4 Legalidad: Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial deben cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Constitución Política y demás leyes vigentes sin favoritismos, ni discriminaciones de ninguna naturaleza.

3.2.5 Objetividad: Los funcionarios de carrera judicial en el ejercicio de sus atribuciones, deben valorar con objetividad los hechos en el proceso, de conformidad con la ley, al margen de cualquier apreciación subjetiva; esta objetividad deberá ser perceptible por los usuarios del servicio, especialmente en la valoración de la prueba y la sentencia.

3.2.6 Transparencia: Los servidores públicos del Poder Judicial, deben evitar toda conducta o acto que dé lugar a considerar que existe favoritismo o parcialidad. Deben documentar todos los actos de su gestión y permitir la publicidad de los mismos, garantizando así su transparencia, sin perjuicio de las excepciones que las leyes establezcan.

3.2.7 Confidencialidad y Discreción: Los servidores públicos del Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones, deben garantizar la confidencialidad



del proceso, salvaguardando los derechos de las partes.

Proteger igualmente, la integridad de las personas y el respeto a su vida privada e intimidad.

Los servidores públicos del Poder Judicial, deben observar una conducta recta e intachable en el ejercicio de sus funciones, en su vida social y laboral.

Deben ser probos, rechazar halagos, chantajes, tráfico de influencia, y denunciar el soborno de que sean objeto. Igualmente deben ser cuidadosos por la correcta administración y uso de los bienes y recursos confiados bajo su responsabilidad²⁶.

3.3 Valores éticos esenciales

Son los valores con los que todo funcionario debe contar, entre estos tenemos del Carácter, del Profesionalismo, de la Sociabilidad y de Prestancia personal.

Dentro de los valores éticos esenciales del carácter podemos mencionar la Fortaleza, Prudencia, Iniciativa y pro actividad y por último Disciplina.

3.3.1 Fortaleza: Los servidores públicos del Poder Judicial se deben caracterizar por su firmeza de carácter y seguridad en la toma de decisiones; el cumplir sus funciones con rectitud y entereza. No deben acceder a la intimidación por amenazas, ni presiones.

Tienen el deber de asumir la responsabilidad de adoptar las decisiones que corresponden a cada situación, independientemente y sin perjuicio de los riesgos que conlleva su integridad física.

²⁶ Código de Ética de los funcionarios y Empleados del Poder Judicial de Nicaragua. Op cit. Arto. 12



3.3.2 Prudencia: Los servidores públicos del Poder Judicial deben ser medidos y discretos en su lenguaje y actos; procurando que las resoluciones sean el resultado de juicios lógicos y del análisis de los hechos. Deben conducirse con acierto y criterio, procurando inspirar confianza a la comunidad en general.

3.3.3 Iniciativa y Pro actividad: Los servidores públicos del Poder Judicial deben estar anuentes a los cambios que impliquen modernización y aplicación de nuevas tecnologías y métodos de trabajo.

Deben buscar alternativas para agilizar los procesos sin transgredir la ley.

3.3.4 Disciplina: Los servidores públicos del Poder Judicial deben cumplir a cabalidad con los horarios de trabajo, las normas disciplinarias institucionales y con los compromisos relacionados con la naturaleza de sus funciones. Así mismo, deben cumplir con las instrucciones que en el marco de la ley, le imparta el superior inmediato. Podrá considerarse negligencia reñida con la ética el no asistir injustificadamente a los eventos convocados por la Corte Suprema de Justicia.

3.4 Valores éticos del Profesionalismo se señala a la Celeridad, Organización del trabajo así como su dedicación y entrega de igual manera la colaboración y la auto superación.

3.4.1 Celeridad: Los servidores públicos del Poder Judicial deben cumplir con diligencia y esmero los asuntos de su competencia, resolviendo con prontitud y eficacia los asuntos pendientes, absteniéndose de acciones u omisiones que causen retardo, suspensión, problemas y perjuicios al usuario,



haciendo prevalecer la realización expedita, transparente y efectiva de la Administración de Justicia.

3.4.2 Organización del Trabajo: Los servidores públicos del Poder Judicial deben planificar correctamente las actividades de su cargo, de modo que les permita un mejor aprovechamiento del horario laboral y una atención más expedita al usuario. Seguirán un orden de prioridad, de acuerdo con la naturaleza del caso, evitando todo favoritismo o discriminación en la atención al público.

Igualmente, manejarán en orden los documentos bajo su responsabilidad, de modo que puedan dar cuenta de ellos en el momento en que se les requiera. Así mismo, deberán cuidar que los documentos e instrumentos de trabajo estén debidamente resguardados para evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento y mal uso de los mismos.

3.4.3 Dedicación y entrega al trabajo: Los servidores públicos del Poder Judicial deben manifestar entrega y disposición permanente hacia el trabajo y la atención eficiente al usuario, de acuerdo con los parámetros de servicio que se establezcan en las disposiciones legales, reglamentos y acuerdos administrativos.

Se les prohíbe dedicarse a otras actividades, públicas o privadas, remuneradas o no, que sean incompatibles con sus deberes y la dignidad de sus cargos.

3.4.4 Colaboración: Los servidores públicos del Poder Judicial colaboran entre sí, en actividades que inciden en la eficacia del trabajo y logro de los objetivos institucionales. Así mismo, cuando la excesiva carga de trabajo lo



amerite deben estar anuentes a cooperar con sus compañeros de labores.

3.4.5 Auto superación: Los servidores públicos del Poder Judicial deben aprovechar la capacitación que se les otorga, a fin de elevar su nivel profesional y personal en el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y cualidades.

3.5 Valores éticos de la Sociabilidad: comprendiéndose a la Tolerancia, Espíritu de Servicio, Cortesía, Solidaridad, Humanismo.

3.5.1 Tolerancia: Los servidores públicos del Poder Judicial deben en todo momento respeto y tolerancia hacia los demás en las opiniones contrarias, sin originar conflictos innecesarios que perturben el ambiente agradable que debe prevalecer en su lugar de trabajo. Asimismo, no deben de provocar o instar a actos discriminatorios por prejuicios de carácter étnico, social, religioso, político o de cualquier índole; ni asumir actitudes despóticas o prepotentes.

3.5.2 Espíritu de Servicio: El espíritu de servicio es una cualidad que honra a los servidores públicos del Poder Judicial; en tal virtud están siempre dispuestos, sin infringir la ley, a brindar información exacta, clara y veraz a los usuarios, con amabilidad y cortesía. Orientan a quienes demanden sus servicios, a fin de que puedan hacer efectivo el uso de sus derechos de acuerdo con la ley.

3.5.3 Cortesía: Los servidores públicos del Poder Judicial deben tratar con respeto y cortesía a todas las personas con que se relacionen directa e indirectamente en el trabajo.

La cortesía es un deber que implica respeto, buenos modales, consideración y



amabilidad en el trato que se dé a las personas.

No debe permitirse el comportamiento que derive en falta de tolerancia, palabras hirientes, críticas infundadas, celos profesionales y cualquier otro tipo de actitud que sea contraria a la cortesía.

3.5.4 Solidaridad: Los servidores públicos del Poder Judicial hacen causa común con la Institución y con el personal de este Poder del Estado; coadyuvan en el cumplimiento de los planes de mejoramiento y desarrollo y al logro de los objetivos comunes.

3.5.5 Humanismo: Los servidores públicos del Poder Judicial muestran sensibilidad frente al dolor ajeno y dan un rostro humano a la justicia.

3.6 Valores éticos de la Prestancia Personal: el Decoro, Dignidad, Pulcritud, Modestia y Clima de Trabajo.

3.6.1 Decoro: Los servidores públicos del Poder Judicial, deben guardar medida y honorabilidad en el ejercicio de sus cargos y en las relaciones con el personal a su cargo, abogados, usuarios y periodistas, de modo que su conducta se corresponda con la dignidad del cargo.

3.6.2 Dignidad: Los servidores públicos del Poder Judicial velan por mantener incólume el honor de la investidura que revisten, el prestigio y respeto que merecen sus funciones, evitando participar en eventos que alteren el orden público.

El desempeño del cargo deben desarrollarlo en un ambiente de decencia, decoro y seriedad, sin permitir que otras personas alteren el orden que debe



prevalecer en él.

3.6.3 Pulcritud: Los servidores públicos del Poder Judicial cuidan su aseo personal, el vestir, hablar y comportarse de acuerdo con la dignidad del cargo y el entorno social.

3.6.4 Modestia: Los servidores públicos del Poder Judicial deben caracterizarse por la sencillez y humildad con que ostenten el cargo y saber reconocer los méritos y cualidades de las demás personas con que laboran. Deben evitar actitudes jactanciosas, prepotentes y despectivas hacia los demás.

3.6.5 Clima de Trabajo: Los servidores públicos del Poder Judicial son positivos y optimistas, transmiten ánimo y confianza con sus gestos, actitudes y palabras, favoreciendo el entorno de trabajo²⁷.

3.7 Deberes éticos de los servidores públicos del poder judicial

Es deber del funcionario judicial la realización personal de las tareas que le sean confiadas y responder del uso de la autoridad que le haya sido otorgada o de la ejecución de las órdenes que pueda impartir, sin que en ningún caso quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la que corresponda a sus subordinados.

Destacándose un principio básico de la administración según el cual se pueden delegar tareas o trabajos pero nunca responsabilidades. No es ético aceptar los beneficios de los éxitos y descargar en los demás la culpa de los fracasos. Con

²⁷Código de Ética de los funcionarios.... Op cit. Arto. 32



frecuencia el funcionario judicial que equivocadamente considera que su deber funcional se agota al proferir el auto o la sentencia y por tanto no tiene ninguna responsabilidad respecto de lo ocurrido en la secretaría; antes o después de la decisión. Hay un deber de compromiso personal en todas y cada una de las etapas o segmentos de la función pública de administrar justicia.

3.7.1 Responsabilidad: Los servidores públicos del Poder Judicial deben asumir con responsabilidad el cargo que desempeñan, por la trascendencia de sus actos.

La responsabilidad conlleva respetar y cumplir la normativa institucional, el ordenamiento jurídico y los principios, valores y demás disposiciones del presente Código; así como asumir las consecuencias de sus actos.

3.7.2 Declaración Patrimonial: Los servidores públicos del Poder Judicial deben rendir su declaración patrimonial ante la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Probidad Ley 438; y anualmente durante su ejercicio, conforme con lo prescrito en el artículo 143 inciso 11 de la Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

3.7.3 Honestidad: Los servidores públicos del Poder Judicial, responderán personalmente por la falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. Están obligados a proceder con rectitud, integridad y honradez, debiendo actuar conforme al interés social, el que está por encima del interés particular.

Se prohíbe aceptar o solicitar recompensas, dádivas, regalías o presentes por hacer o dejar de cumplir con sus responsabilidades. Igualmente se prohíbe que



los funcionarios del Poder Judicial, sobornen, presionen, chantajeen o inciten al personal subordinado a cometer actos ilícitos.

Deben rechazar con firmeza cualquier tipo de influencia o presión jerárquica, política, social, económica, de amistad o parentesco; y cualquier tipo de recomendación que insinúe, sugiera o implique desviarse del correcto cumplimiento de sus responsabilidades.

Es derecho de los servidores públicos del Poder Judicial, denunciar o promover conforme los procedimientos establecidos, la acción judicial o administrativa correspondiente, cuando tengan conocimiento o hayan sido víctima de un acto ilícito o impropio, deshonesto, de corrupción o intento de corrupción.

3.7.4 Austeridad: Los servidores públicos del Poder Judicial deberán cuidar con esmero los bienes de la institución y los medios y recursos asignados a su área de trabajo o responsabilidad, debiendo usarlos para los fines a que han sido destinados. Evitarán todo derroche, desperdicio y gasto innecesario de papelería, mantenimiento y cuidado de equipos, luz, agua, teléfono, combustible y demás insumos.

Es prohibido usar los recursos del Poder Judicial para beneficio particular o de familiares y allegados; éstos recursos incluyen: servicios (teléfonos, postales, fotocopadoras, vehículos, etc.), personal a su cargo, instalaciones, computadora, software, correo electrónico e Internet.

3.7.5 Rectitud e Integridad: Los servidores públicos del Poder Judicial deberán conducirse en el desempeño de sus cargos y en su vida laboral y



social con rectitud e integridad, evitando situaciones que empañen su imagen y la de la institución. No harán en privado promesas que puedan interpretarse como compromiso para las funciones de sus cargos.

En el trato con los proveedores de servicios, deben cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas administrativas establecidas, cuidando que en sus relaciones no exista trato privilegiado o confianza que exceda el ámbito de trabajo.

Las entrevistas con particulares relacionadas con un determinado asunto oficial, deberán efectuarse solamente en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario.

3.7.6 Equidad: Es deber de los servidores públicos del Poder Judicial brindar un trato igual a los usuarios, sin favoritismos, ni discriminaciones. En tal sentido garantizarán la igualdad de oportunidades y el orden en la atención y resoluciones, mostrando el mismo interés y diligencia hacia todos los casos.

Bajo ninguna circunstancia retardarán, negarán o dificultarán a cualquier ciudadano el ejercicio de sus derechos, menos cuando ello pueda causarle un daño material o moral.

3.7.7 Lealtad: Todo servidor público del Poder Judicial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52 Cn., debe lealtad a la institución. En ningún caso atentará públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial, ni instigará o alentará reacciones públicas contra el mismo, o injuriará a sus superiores jerárquicos, de palabra, por escrito o a través de medios de comunicación social.



Así mismo debe respetar la dignidad de sus compañeros de trabajo, evitando críticas negativas y comentarios malintencionados que dañen su integridad y honra.

3.7.8 Honor a la Verdad: Los servidores públicos del Poder Judicial deben siempre y en todas sus actuaciones apearse a la realidad de los hechos y no distorsionar la verdad por ningún motivo, sea éste económico, político, social, religioso o de cualquier otra índole.

Toda opinión, certificación, informe, dictamen y en general, cualquier documento que emitan, debe expresarse en forma clara, precisa, objetiva, completa y apegada estrictamente a la verdad.

3.7.9 Deber General de Reserva: Es deber de los servidores públicos del Poder Judicial, mantener el sigilo y secreto profesional con respecto a datos, hechos y criterios no públicos que lleguen a su conocimiento en razón de su cargo, salvo obligación legal.

Deben abstenerse de utilizar información, que por razón de su cargo llegue a su conocimiento, para fines ajenos a sus deberes oficiales. Nunca utilizarán la información que llegue a su conocimiento, como medio para lograr beneficios personales.

3.7.10 Respeto a las personas: Es deber ineludible de los servidores públicos del Poder Judicial respetar la dignidad de las personas con las cuales se relaciona en la vida y el trabajo. Es impropio que adopte actitudes prepotentes y desdeñosas con quienes trata.

Se abstendrán de lesionar los derechos de los demás y abusar de su poder para



acosar sexualmente, insultar o degradar verbalmente a otras personas.

Deben ser accesibles, saber escuchar con paciencia, tolerancia y tratar con respeto a sus compañeros de trabajo, independientemente de factores políticos, económicos, sociales, jerárquicos, étnicos y culturales.

Respetarán la privacidad de sus compañeros, su correspondencia, comunicación telefónica y sus efectos personales.

3.7.11 Sobriedad: Es deber de los servidores públicos del Poder Judicial evitar conductas impropias en sus actuaciones, dentro y fuera de su trabajo. Deben demostrar mesura, recato y moderación en sus palabras, actos y costumbres²⁸.

3.7.12 Decoro: Es deber del funcionario judicial cuidar de su presentación personal, de tal suerte que corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión. Se le prohíbe realizar en el servicio o en la vida social actividades que puedan afectar a confianza del público u observar una conducta que pueda comprometer la dignidad de la administración de justicia; además debe de velar por la decorosa presentación del despacho. Denegar de plano los pedidos maliciosos y rechazar los escritos y exposiciones que sean contrarios a la decencia o la respetabilidad de las personas, sin perjuicio de la respectiva sanción.

3.7.13 Deber de capacitación: La capacitación es un derecho y un deber debido a que le exige al funcionario judicial atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamiento y efectuar las prácticas y los

²⁸Código de Ética... Op cit. Arto. 43



trabajos que se le impongan.

Para concluir nuestro trabajo investigativo damos a conocer el procedimiento que establece o brinda a la ciudadanía Nicaragüense la Corte Suprema de Justicia sobre:

3.8 Cómo denunciar a un funcionario del poder judicial por infracción ética?

Con la entrada en vigencia del nuevo Código de Ética de los funcionarios y empleados del Poder Judicial, los usuarios de la justicia contarán con una nueva herramienta que les permitirá exigir un comportamiento ético y moral de los funcionarios que imparten justicia en nuestro país.

El Código de Ética es un conjunto estructurado de principios, valores y normas que orientan la conducta de los servidores públicos del Poder Judicial en la recta dirección del bien común. Estos principios incluyen la independencia, autonomía, imparcialidad, transparencia, objetividad, disciplina, prudencia, celeridad, cortesía, humanismo, pulcritud, decoro, responsabilidad, honestidad entre otros.

Según el código, se entenderán por infracciones éticas aquellos comportamientos que contravengan las disposiciones contenidas en él relativas a los principios, valores y deberes éticos antes mencionados.

1. Los usuarios que deseen exigir un comportamiento ético por parte de un funcionario judicial, deben antes de todo tomar una actitud responsable e interponer la queja de manera formal por escrito, señalando los



medios de prueba de los que se van a valer para demostrar que este funcionario es anti ético.

2. Las denuncias por faltas éticas que los ciudadanos interpongan contra el servidor público del Poder Judicial, se presentarán ante la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, la cual procederá a examinarla en cuanto a los requisitos formales que para su tramitación se exigen.

3. Los requisitos formales son los siguientes: presentar la denuncia en papel común, con el nombre, apellidos y domicilio del denunciante y del denunciado, incluyendo el cargo de éste, más una explicación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso. Si tiene documentos debe adjuntarlos y presentar el escrito con su firma y número de cédula.

4. Cuando el hecho denunciado se realice en los diferentes municipios del país, la denuncia se podrá presentar en la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones respectivo, quienes la remitirán a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia para su debida tramitación.

5. El denunciante será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, “salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de veracidad, cuya calificación y responsabilidad deberá determinarla la comisión de ética al concluir la causa.



6. Las pruebas presentadas pueden ser testigos, fotografías, grabaciones, siempre y cuando se pruebe que ese funcionario tuvo o tiene actitudes anti éticas. Luego de admitida la queja, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia la remitirá a la Comisión de Ética, quienes en un plazo no mayor a quince días luego de conocer la queja, emitirán un dictamen que será notificado dos días después de ser dictaminado. Ya notificadas las partes, podrán pedir aclaración del dictamen en un plazo no mayor a cinco días y diez días después recibirán la aclaración por parte de la Comisión Nacional de Ética con lo que quedará firme el dictamen.



CONCLUSIONES

1. El personal que labora en la Administración de justicia en procura de brindar a los usuarios un buen servicio, se capacitan para desarrollar sus conocimientos, habilidades y destrezas y ponerlos en práctica en la solución de los casos que se ventilan en su jurisdicción y competencia.
2. Al ser el despacho judicial un espacio de múltiples y diversos intereses, expectativas y necesidades, el funcionario presenta una actitud abierta a lo incierto y lo inestable, para que, desde allí, se puedan alcanzar soluciones efectivas que contribuyan al proceso de fortalecimiento institucional de la Rama Judicial y evitar caer en propuestas que no van acorde con lo debido.
3. El nuevo papel de la judicatura exige jueces más independientes, sabios y justos, de ahí que se considera que la carrera judicial sea hoy más que nunca, un valioso instrumento para garantizar que a la rama judicial ingresen los aspirantes más idóneos y que permanezcan a su servicio solamente los mejores servidores.
4. Siendo la carrera judicial el instrumento idóneo para la formación de un funcionario público con valores, dotándolo de técnicas de gestión y control necesario y así garantizar la calidad del servicio, exigiendo al mismo tiempo, en forma permanente una conducta intachable y un nivel satisfactorio de rendimiento.
5. El diseño de tácticas y estrategias donde el funcionario judicial actúa debidamente y en el que responda de la misma manera, cuando tenga



inestabilidad en sus decisiones (cuando existan propuestas que no correspondan a lo debido), siempre teniendo en cuenta valores y principios, reconociendo los deberes éticos con respecto a la población usuaria del servicio.

6. El rendimiento y proyección ante la sociedad es difícil medirlo, porque detrás de ella está el interés por alcanzar un bienestar colectivo que se refleje en una satisfacción social por el funcionamiento judicial, implica comprender que se tienen claras y serias obligaciones frente a los usuarios del sistema y a la sociedad en general, lo cual debe hacerse dentro de criterios claros con diligencia, transparencia y efectividad.
7. El principio de bien público, es fundamental, cuando esta condición no se cumple no solo no se logra satisfacer el propósito por el cual se crean dependencias encargadas de esta tarea, sino que también, se mina la confianza social desencadenando graves consecuencias en lo social, lo económico, lo político y lo humano.
8. La plena observancia por parte del funcionario judicial deberá fijarse tanto en los valores como en los principios éticos fundamentales y judiciales.
9. El funcionario público debe valerse y apropiarse del Código de Ética de modo que se alcance la excelencia en la prestación del servicio de justicia y preservar el prestigio de los servidores públicos de este poder del Estado.



RECOMENDACIONES

1. Argumentar los beneficios de conocer e implantar mejores prácticas a los funcionarios judiciales que aumenten la credibilidad y confianza de la población usuaria del servicio que se les presta.
2. Definir las características de una estrategia de mejores prácticas centrada en valores éticos que ayuden al mejoramiento en la operación diaria de los despachos.
3. El funcionario público debe ser un profesional con una educación integral y no carente de principios y valores que orienten el recto ejercicio de su profesión en un marco de honestidad, respeto a la dignidad humana y amor al prójimo. Los conocimientos científicos y técnicos carecen de sentido y razón de ser, sino se acompañan de valores morales que orienten correctamente el uso de tales conocimientos.
4. Instar a que las partes que observen una conducta anómala, la pongan en conocimiento de las autoridades superiores para alcanzar el desarrollo al buen funcionamiento de la rama judicial.
5. Motivar a las partes procesales a no dejarse influenciar en el quehacer de sus funciones, apropiándose de los valores y principios éticos y morales tanto fundamentales como judiciales para evitar caer en el flagelo de Tráfico de Influencias.
6. Invitar al funcionario judicial que reciba una propuesta indecorosa que



perjudique su correcta actuación o función que lo denuncie ante la autoridad correspondiente.

7. Al usuario de la función judicial a no ser partícipes de prácticas deshonestas, corruptas que solo empañan la buena marcha de la administración pública judicial.
8. Cultivar y promover la transparencia, integridad y eficiencia de los servidores públicos del Poder Judicial.



FUENTES DEL CONOCIMIENTO CONSULTADAS:

Fuentes Primarias:

- Acuerdo Número 51: Normativa de la Carrera Judicial, Ediciones Centro de Documentación e Información Judicial, Corte Suprema de Justicia, 2008.
- Código de Ética de los Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la República de Nicaragua, Managua, 12 de septiembre, 2011.
- Código Penal de la República de Nicaragua, Ley número 641, Editorial Bitecsa, Edición noviembre 2007.
- Código Penal de Nicaragua, Comentado, Revisado, Cuaresma Terán Sergio J., Hispamer 2000.
- Código Procesal Penal de Nicaragua, Ley 406, Editorial Bitecsa, 2006
- Constitución Política de la República de Nicaragua y sus reformas, Editorial Bitecsa, Mayo 2010.
- Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita en Caracas, Venezuela el 29 de marzo de 1996 (Gaceta No. 227 del 25 de noviembre de 1998).
- Ley Número: 260: Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua y su Guía, Corte Suprema de Justicia, IIDH y AID, Managua. Imprenta Imprimatur, 1998.
- Ley Número 419: Ley de reformas y adiciones al Código Penal de la



República de Nicaragua, Editorial Jurídica. 2005.

- Ley Número 438: Ley de probidad de los servidores públicos, aprobada el 16 de julio 2002. Publicada en la Gaceta No. 147, 07 de agosto 2002.
- Ley Número: 476: Ley del Servicio Civil y la Carrera Administrativa. Ediciones Centro de Documentación e Información Judicial, Corte Suprema de Justicia, 2007.
- Ley Número: 501: Ley de Carrera Judicial, Ediciones Centro de Documentación e Información Judicial, Corte Suprema de Justicia, 2008.

Fuentes Secundarias:

- ANDRES IBÁÑEZ, Perfecto; *“Corrupción: necesidad, posibilidades y límites de la respuesta judicial”*, en: Doctrina Penal, 1996-B, Buenos Aires.
- Comisión Permanente de Derechos Humanos, Manual de Derechos Humanos, Nicaragua, 2003.
- Consejo General del Poder Judicial, La nueva delincuencia II Paz Rubio, José María, Fiscal del Tribunal Supremo, El tráfico de influencias y la información privilegiada, Ponencia Serie: Penal VOCES: ÍNDICE, Pág. 58.
- Consejo Superior de la Judicatura, Juan Ricardo Morales Espinel, Jesús Antonio Muñoz Cifuentes, Imprenta Nacional de Colombia, 2004
- Consejo Superior de la Judicatura, Luis Ricardo Granados Sarmiento,



Gladys Virginia Guevara Puentes, William Hernández Gómez, Imprenta LEGIS S.A., Bogotá, 2005.

- Cuaresma Terán, Sergio J., Manual Básico del Servidor Público, 2da edición, Impresión Comercial La Prensa, Julio 2002.
- DEMETRIO CRESPO, Eduardo. Corrupción y Delitos contra la Administración Pública, en: Eduardo Fabián. Caparrós (Coord.) La corrupción: Aspectos jurídicos y económicos. Salamanca, 2000.
- Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres, Editorial Heliasta, 1994.
- Diccionario Jurídico Nicaragüense, Pedro Rigoberto Gallo Aguirre, Miguel Ángel Sendin García, Karlos Navarro, Primera Edición, Managua, Bitecsa, 2006.
- FERNÁNDEZ ALBOR, Agustín. Estudios sobre la criminalidad económica. Barcelona, Bosch 1978.
- GARZÓN VALDES, Ernesto. Acerca del concepto de corrupción, “en varios autores”, La corrupción política. Madrid, 1997.
- IBARRA, Eloísa. Nuevo Diario, Managua Nicaragua, 17 de agosto 1999.
- La Opinión, Prensa, El tráfico de influencias, ¿escándalo o hipocresía?, Juan Fernández del Torco Alonso, Editorial Prensa Ibérica.
- Libro del Deuteronomio, Capítulo 16:19-20, La nueva Biblia Latinoamericana, Edición Pastoral.



- Material de Estudio para Discentes, Plan Nacional de Capacitación sobre el Nuevo Código Penal, USAID/Nicaragua, Abril-Mayo 2008.
- Nasere Habed López, Manual de Ética Profesional, 4ta Edición, Litografía Marcel, Marzo 2006.
- Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales -30^a ed.- Buenos Aires: Heliasta, 2004.
- PABÓN PARRA, Pedro Alfonso, Delitos contra la administración pública. Editorial Santafé de Bogota, Ciencias y Derecho. 1997.

Fuentes Terciarias:

- [http/ www.encyclopedia jurídica.biz14.com](http://www.encyclopediajuridica.biz14.com)
- [http//criminet.ugr.es/recpc/index.html](http://criminet.ugr.es/recpc/index.html)
- [http//www.la opinion.es/2009/09/13](http://www.laopinion.es/2009/09/13)
- [http//www.poderjudicial.gob.ni](http://www.poderjudicial.gob.ni)